

5




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

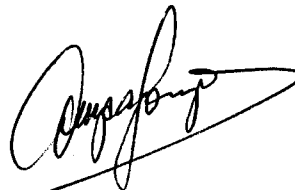
7/6/20

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
02 MAR 2017	
Recibido.....	14 40.....Hs.
Exp. N°.....	32.648.....C.D.

PROYECTO DE COMUNICACION

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, instruya a la Fiscalía de Estado para que determine si el comportamiento y cierre intempestivo por parte de los directivos de la empresa "Mefro Wheels", encuadra dentro del artículo 174, inc. 6 del Código Penal Argentino, configurando el delito de vaciamiento de empresa, ley 25.602, en función que tales acciones afectaron el normal desenvolvimiento de la empresa acarreado un perjuicio económico a los acreedores particulares y la región en general.


Carlos del Frade
Del Frade


Coteluzzi


LUIS DANIEL RUBEO
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

SR. PRESIDENTE:

Como es de público conocimiento, el cierre de la única empresa de producción nacional de llantas en el país, MEFRO WHEELS, causó un impacto negativo en toda la región. Dejando más de 170 trabajadores y sus familias sin trabajo. Muchos de ellos con largos años de trabajo en la empresa. A la fecha no abonaron las indemnizaciones correspondientes a los empleados, habiendo ya cerrado sus puertas.

La única empresa de llantas en el país no tenía problemas financieros, ni económicos, ni comerciales, tal fue lo que dijo el Ministro de la Producción de Santa Fe sobre la empresa Mefro: "es una empresa viable, eficiente, que tiene tecnología, sin problemas de bienes de capital y con mercado" (Rosario/12).

La empresa de fabricación de llantas, era la única proveedora de la mayoría de las terminales automotrices del país, como Ford, Volkswagen, ect. y también exportaba desde Rosario, llegando a producir más 1,200,000 llantas.

A partir de la apertura de las importaciones, en poco tiempo la empresa fue



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

produciendo cada vez menos, así lo confirman los datos publicados por el Observatorio de Importaciones, constituido por el Ministerio de la Producción y la FISFE, que nos dicen que sobre el ingreso de llantas al país. Entre el 1º de enero y el 10 de febrero de 2016 ingresaron 132.426 unidades, mientras que este año ya se importaron 257.228 llantas, un 94 por ciento más.

El Ministro Contigiani siguió diciendo para Rosario/12, que “desde que la planta rosarina dejó de producir a principio de año, porque los alemanes no enviaban dinero para comprar materia prima y además dejaron de pagar los salarios, hasta el 10 de febrero del corriente se importaron 78.162 unidades.” Creemos que esto significa una clara intención de vaciar la empresa productiva por parte de los directivos Alemanes, de la empresa madre radicada en ese país.

En este estado de cosas la empresa Mefro cerró sus puertas de forma intempestiva, dejando a 170 empleados sin trabajo y sin abonar las indemnizaciones que corresponden. Dando lugar a los reclamos de parte de la UOM, con apoyo de varias otras entidades gremiales y actores políticos. Que se expresaron en marchas por la ciudad de Rosario en días pasados.

Las acciones por parte de la empresa Mefro, se orientaron a vaciar una empresa en funcionamiento, sustentable, y no cabe duda que tales acciones están destinadas a burlar y esconder el patrimonio de la misma, que no es otra cosa que el crédito de sus acreedores y sobretodo de los trabajadores.

Tal como dijimos anteriormente, los trabajadores, que ya perdieron sus fuente de ingreso, también vean en peligro el cobro de sus indemnizaciones que, por derecho le correspondan. Ya que esta en juego el patrimonio de la empresa.

Creemos que en éste caso, la conducta de los responsables de la empresa Mefro tienen una intención de realizar la acción típica sobre la empresa sabiendo que el resultado, que en consecuencia se produzca, necesariamente tornará imposible las expectativas de los acreedores. De tal forma, la ley penal puede, a través de los tipos del art.174, garantizar el derecho a que se satisfagan las exigencias que nacen de la calidad de acreedor, penalizando algunas acciones que, al tornar imposible o incierto el cumplimiento de las obligaciones, desbaratan el crédito. Lo vuelven ilusorio.


A respecto nos dice Efrain Richard, sobre el artículo 174, inc 6: “... el bien jurídico protegido es el patrimonio, pero más concretamente, el crédito. Y es que si el tipo protege el patrimonio, y si la acción del agente tiene como objeto su empresa (o la que administra), resulta claro que el patrimonio que protegen estos delitos del art. 174 inc. 6 corresponde a los sujetos que tengan en vista aquel objeto como medio para satisfacer sus expectativas. Esos sujetos no pueden ser otros que los que revisten la calidad jurídica de acreedores”




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por todo ello, es que solicitamos al Gobierno Provincial, a través de su Fiscal de Estado, que analice la posibilidad de que tales acciones encuadren en el delito tipificado del artículo 174, inc 6 en su primera parte que nos dice: "Sufrirá prisión de dos a seis años^{6º}. El que maliciosamente afectare el normal desenvolvimiento de un establecimiento o explotación comercial, industrial, agropecuaria, minera o destinado a la prestación de servicios; ..."

Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto


CARLOS MARÍA FERRERO




LUIS DANIEL RUBÍN
Diputado Provincial